Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : ESNERY LONDOÑO BECERRA.
ACCIONADA : GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO.
RADICADO : 630014003008-2024-00238-00.

Dentro del presente trámite incidental de tutela, la parte actora solicitó requerir a la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, a fin de que diera cumplimiento al fallo de constitucional emitido en segunda instancia el 22 DE MAYO DE 2024, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD**.

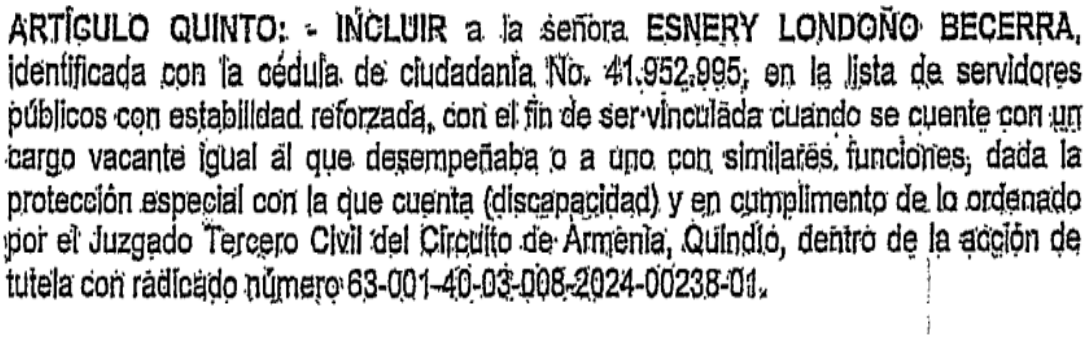
La decisión emitida en grado de impugnación quedó en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío.*
>
> *SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada de Esnery Londoño Becerra frente a la Gobernación del Quindío – Secretaria de Educación.*
>
> *TERCERO: ORDENAR a la Gobernación del Quindío – Secretaria de Educación que, a través de su representante legal y en el término de cinco (05), vincule nuevamente a la accionante en un cargo vacante como el que desempeñaba o a uno con funciones similares, teniendo en cuenta su discapacidad y las recomendaciones médico-laborales. De no contar con vacantes disponibles deberá incluirla en la lista de servidores con estabilidad laboral reforzada a ser reintegrados cuando la entidad cuente con vacantes.*
>
> *(…)"*

Significa lo anterior, que el Ente Departamental accionado, esto es, la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, debía acogerse a lo dispuesto por el Juez de Alzada, procediendo nuevamente con la vinculación de la postulante **ESNERY LONDOÑO BECERRA** en un cargo vacante como el que desempeñaba o a uno con funciones similares, teniendo en cuenta su discapacidad y las

recomendaciones médico-laborales, y en el evento de no contar con vacantes disponibles debía incluirla en la lista de servidores con estabilidad laboral reforzada a ser reintegrados cuando la entidad cuente con las respectivas vacantes.

Frente a tal ordenamiento, la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** procedió a emitir contestación, señalando que por ahora no hay vacantes temporales o definitivas en cargos donde pueda ser nombrada la citada dama; aun así, continuarán con las gestiones pertinentes hasta que se logre su vinculación en provisionalidad, empero, por lo pronto, ha sido incluida en lista de servidores con estabilidad laboral reforzada y será reintegrada cuando la entidad cuente con vacancias en un cargo como el que desempeñaba o uno con funciones similares, tal y como lo ordenó el Juez de Segundo grado, aportado copia del Decreto No. 0355 del 24 de abril de 2025, el cual en el numeral Quinto de su parte resolutiva dispone:


ARTÍCULO QUINTO: - INCLUIR a la señora ESNERY LONDOÑO BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.952.995; en la lista de servidores públicos con estabilidad reforzada, con el fin de ser vinculada cuando se cuente con un cargo vacante igual al que desempeñaba o a uno con similares funciones; dada la protección especial con la que cuenta (discapacidad) y en cumplimento de lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, dentro de la acción de tutela con radicado número 63-001-40-03-008-2024-00238-01.

Acto administrativo debidamente notificado a la señora **LONDOÑO BECERRA.**

De lo acotado, surge de manera diamantina y nítida que se ha acatado la orden impartida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD**, en sentencia calendada el 22 DE MAYO DE 2024, al momento de estudiar el recurso de impugnación, relacionado con vincular a la señora **ESNERY LONDOÑO BECERRA** en un cargo vacante como el que desempeñaba o a uno con funciones similares, teniendo en cuenta su discapacidad y las recomendaciones médico-laborales. De no contar con vacantes disponibles incluirla en la lista de servidores con estabilidad laboral reforzada a ser reintegrados cuando la entidad cuente con vacantes.

Bajo el contexto antes esbozado, este Operador Judicial puede concluir de manera diáfana, que en este instante ha habido cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD**, en el supramentado fallo de segundo

nivel, y por lo tanto, se **ORDENARÁ NO DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO postulado por la señora ESNERY LONDOÑO BECERRA, Y EN CONSECUENCIA, SE DISPONDRA SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO** por cumplimiento a la sentencia emitida dentro de la acción constitucional de la referencia por parte de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO.**

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO** implorado por la señora **ESNERY LONDOÑO BECERRA,** en contra de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDIO,** al fallo calendado al 22 de mayo de 2024 promulgado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de la ciudad, conforme a la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a las partes aquí involucradas por el medio más expedito.

**TERCERO: SE DISPONE** el archivo del presente diligenciamiento por la narrado en la parte expositiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

El juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO.**

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

F.B.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0769e8214f7ddd62b024831af5a6482f9b334077821d29d88ca9ba6fcfa1914**
Documento generado en 10/06/2025 08:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**